

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N°179 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

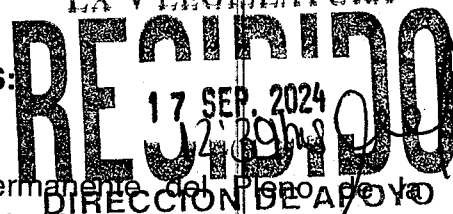
EXPEDIENTE NUMERO: 179.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción V, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXIII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 3 fracción V, 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXIII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta comisión dictaminadora realizó de los expedientes indicados, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente del Pleno de Apoyo Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, se dio cuenta el oficio **TJAYCCO/DJ/300/2024**, en el cual, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, solicita la ampliación al presupuesto de egresos 2024 de dicho Tribunal para dar cumplimiento a una sentencia que ha causado ejecutoria, así mismo solicita se celebre una reunión de trabajo.
- II. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./3981/2024**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **escrito de solicitud de referencia**, formándose el **Expediente número 179** del índice de esta Comisión Permanente.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DE



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y se deposita en una asamblea de diputados, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años.

Los trabajos, labores y acciones legislativas que se llevan a cabo en el interior del Honorable Congreso del Estado, deberán observar primeramente y entre otros ordenamientos jurídicos, los siguientes:

- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Como es de explorado derecho, las facultades del H. Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y a efecto de cumplir con cada una de sus atribuciones y para su correcto funcionamiento se integran comisiones permanentes las cuales, son órganos constituidos por el pleno e integrados por cinco Diputados, que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de control evaluatorio, de opinión y de investigación, siendo estas un elemento indispensable para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se declara competente para conocer y dictaminar el asunto de cuenta en los antecedentes del presente dictamen, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. En el primer año legislativo, de conformidad al acuerdo **No. 02** de fecha 24 de noviembre del 2021, las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobaron la integración de las Comisiones Permanentes, por lo que el 26 de noviembre del mismo año, se instaló la Comisión Permanente de presupuesto y programación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

QUINTO. Mediante acuerdo **No. 1078** de fecha 03 de Julio de 2024, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la sustitución de Integrantes de las Comisiones Permanentes para quedar de la siguiente manera, respecto a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación “**presidenta Clelia Toledo Bernal, Nancy Natalia Benítez Zárate, Juana Aguilar Espinoza, Luis Eduardo Rojas Zavaleta y Víctor Raúl Hernández López**” como integrantes, respectivamente.

SEXTO. De conformidad a las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer los asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a las constancias que obran en el expediente número 179 que ahora nos ocupa, tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEPTIMO. El Magistrado Mateo Martínez Martínez, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, solicita se apruebe una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024 de TJAYCCO, para el pago de lo condenado dentro de la ejecutoria del expediente 392/2021 del Juzgado Noveno de Distrito.

Nº	Nombre completo	Expediente	Juzgado	Monto
1	María Elena Villa de Jarquín	392/2021	Juzgado Noveno de Distrito	\$4,882,018.21

OCTAVO. Derivado de los considerandos anteriores, es importante precisar que el planteamiento consiste en la solicitud de una ampliación al presupuesto de egresos 2024 del TJAYCCO. En la cual el solicitante expone:

4.- Justificación de ampliación al presupuesto de egresos 2024 de este Tribunal.

Mediante decreto 1486, de 22 de julio de 2023 se reformó el artículo 114 QUÁRTER a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que creó el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que sustituyó las funciones del

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

extinto Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. En sus artículos transitorios publicados en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se estableció:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

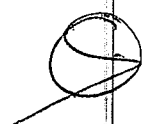
TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. A partir del inicio de vigencia de este Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca se entenderá referida al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, dejarán de surtir efectos los nombramientos de los magistrados integrantes del Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Por consiguiente, a través de un programa de saneamiento, deberán realizarse las indemnizaciones correspondientes, conforme al plazo que le restaba fungir a cada magistrado, de acuerdo a la suficiencia presupuestal que tenga el órgano constitucionalmente autónomo en términos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTO. A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo realizará la designación de las personas que han de integrar el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, debiendo ratificar dichas designaciones el Honorable Congreso del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 59 fracción XXVIII Bis, 79 fracción X y 114 QUÁRTER de esta Constitución.

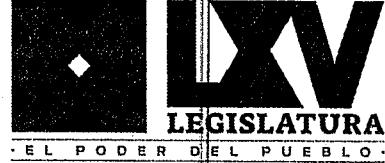
Handwritten initials or signature marks on the right margin.



**COMISIÓN PERMANENTE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SÉPTIMO. El Honorable Congreso del Estado, deberá remitir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, misma que deberá comprender las reformas aprobadas en el presente Decreto.

Hasta en tanto se emitan las nuevas disposiciones, los nuevos integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, deberán apegar sus funciones en lo que corresponda a la legislación vigente.

OCTAVO. La reestructuración y transferencias de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca para dar paso a la instalación del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, deberá contemplarse dentro de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

NOVENO. El Honorable Congreso del Estado deberá realizar las acciones necesarias para que, a partir del 2024, se asigne el presupuesto de egresos al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, reasignando los recursos que le correspondan al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con el objeto de que se implemente correctamente el presente Decreto y se otorgue su autonomía constitucional.

NOVENO. El artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece y regula a los entes públicos, autónomos los cuales como se aprecia a continuación gozan de una autonomía técnica y de una libre administración en su autonomía presupuestaria.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los **órganos autónomos del Estado** son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. **Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.** Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones”

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

El artículo de cita comprende una glosa de entidades reguladas bajo este precepto jurídico como se ve en el siguiente:

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 114 QUÁTER. El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

Estará integrado por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de tres Magistrados y actuará en Pleno.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable. Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.

Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

...”

COMISIÓN PERMANENTE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Derivado de lo anterior, podemos apreciar que, en la norma jurídica, establece la libre administración en el presupuesto de egresos, de los organismos autónomos, así como la gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Ahora bien, en el **artículo 42** de la **Ley de Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** se vislumbra lo siguiente:

Artículo 42. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes; así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias **para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.**

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Es importante manifestar, que las disposiciones legales transcritas contemplan las **atribuciones, facultades y obligaciones de los Órganos Autónomos del Estado**, de incluir de forma inmediata y transparente **una partida presupuestal que permita cubrir las obligaciones de pago** que le hayan sido impuestas a dicha entidad pública por resolución emitida por autoridades competentes, resultando necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o ejecución de amparo, como se menciona en lo anterior citado, **“Las**

COMISIÓN PERMANENTE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios".

Sin que pase desapercibido que, dicho programa deberá estar incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos del del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, del **TJAyCCO**, a efecto de no violentar los derechos humanos y laborales de la quejosa **María Elena Villa de Jarquín**, con quien tiene un adeudo por el pago de condena ejecutoriada y líquida en el juicio de amparo ya mencionado anteriormente.

Es por las consideraciones antes vertidas, y con los fundamentos legales indicados, al tener este órgano autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, libre administración en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, este debe responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, así como determinar la prioridad de pago de estos, **por ser de su exclusiva responsabilidad**.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, proponen el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, **estima improcedente** que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca autorice una ampliación presupuestal al tribunal de justicia administrativa y combate a la corrupción del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 de este tribunal, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo 392/2021 del juzgado noveno de distrito.

Por las consideraciones antes vertidas, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DE



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

ACUERDO:

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE AUTORIZAR UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE ESTE TRIBUNAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO 392/2021 DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites legales y administrativos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Archívese como totalmente concluido el expediente **número 179** que motivó el presente dictamen, mismo que se encuentra radicado en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

DE

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL.
PRESIDENTA.**

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.
INTEGRANTE**

**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA.
INTEGRANTE**

**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE**